

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 1.192.-

Asunción, 29 de agosto de 2019

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 872, QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES) SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ, PREVISTA EN LA LEY Nº 752/1979, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente

Mirta Gusinky

Secretaria Parlamentaria

Hita G. ou Cu

Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia Don César Ariel Oviedo Verdún Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

S-198864



RESOLUCIÓN Nº 872.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES) SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ, PREVISTA EN LA LEY Nº 752/1979.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA R E S U E L V E :

Artículo 1.° Solicitar informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), sobre los siguientes puntos:

Respecto a lo previsto en la Ley Nº 752 del 20 de julio de 1979, que ordenó la expropiación de tierras en Paraguay para establecer la Franja de Protección de Itaipú, que señala en su artículo 7º "Los bosques y las demás formas de vegetación natural existentes en el área delimitada y comprendida entre la cota 225 y la línea poligonal envolvente, serán de conservación permanente":

- a) Si existe un plan o política institucional para preservar los bosques y la vegetación natural existentes en el área delimitada como Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley Nº 752/1979.
- b) Las medidas de conservación de los bosques de esta zona, conforme al artículo 7º de la Ley Nº 752/1979.
- c) Las denuncias realizadas en el ámbito del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) con relación a ocupaciones ilegales y deforestación en la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley Nº 752/1979.
- d) Las plantaciones de soja detectadas en la zona de la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley Nº 752/1979. Identifique también titulares particulares o empresas privadas que realizan dichas plantaciones.
- e) Permisos otorgados a la empresa BM Distribuidora SA, respecto a la extracción de arena en la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo, prevista en la Ley Nº 752/1979, u otras actividades en dicha zona.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".



Hoja N° 2/2

CONGRESO NACIONAL H. Camara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 872.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta Gusinky

Cita G. Le Cu

Secretaria Parlamentaria

Martín Arévalo

Vicepresidente 1º En ejercicio de la Presidencia

H. Cámara de Senadores